

administración Local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de las modificaciones de varias ordenanzas.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 2 de noviembre de 2007, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las modificaciones de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 6º.

	Euros
- Uso doméstico:	
De 0 a 15 m ³ trimestre	0,45
De 16 a 25 m ³ trimestre	0,60
De 26 a 30 m ³ trimestre	0,75
De 31 a 45 m ³ trimestre	0,90
De 46 a 60 m ³ trimestre	1,00
Más de 60 m ³ trimestre	1,30
- Uso locales comerciales e industriales:	
De 0 a 15 m ³ trimestre	0,45
De 16 a 25 m ³ trimestre	0,60
De 26 a 30 m ³ trimestre	0,75
De 31 a 45 m ³ trimestre	0,90
De 46 a 60 m ³ trimestre	1,00
Más de 60 m ³ trimestre	1,30

- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 3º.

A) En bienes de naturaleza urbana:

a) Tipo de gravamen: 0,59% de naturaleza urbana»

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3.3: «El tipo de gravamen será el 3 por ciento».

En Alhambra, a 20 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Ramón Gigante Marín.

_____ 0 _____

Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 2 de noviembre de 2007, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Alhambra, a 21 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Ramón Gigante Marín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible a la tasa la prestación del servicio de receptación obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios o urbanos procedentes de industrias.

- Recogida de escombros de obras.

4.-Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local y a solicitud del interesado del interesado y siempre que el servicio pueda ser prestado operativamente bien directamente o por medio de una entidad supramunicipal, podrá aplicarse la tasa para la recogida de basuras y residuos domiciliarios, en aquellas industrias o establecimientos situados fuera del casco urbano de Alhambra o de su anejo de Pozo de la Serna.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

En el caso de diseminados en suelo rural, serán sujetos pasivos quienes soliciten y obtengan el servicio.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, al amparo del artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, el propietario de las viviendas o locales o industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de de derecho o de hecho de las personas jurídicas y los administradores concursales, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43.1.c) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Suelo urbano:

Viviendas particulares, 30 euros/año.

Bancos y cajas de ahorros, 100 euros/año.

Bares, locales, establecimientos comerciales y, talleres, 50 euros/año.

Artículo 6.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuran viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

En el caso de prestación voluntaria en suelo rural, la tasa se devengará a partir del momento de inicio de prestación del servicio.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente, prorrateándose por trimestres para el caso de inicio o cese de la prestación del servicio.

En suelo rural, se realizará una liquidación anual de la tasa, tomando en consideración el uso del servicio.

Artículo 7.-Declaración e ingreso.

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de acta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año o en su caso, el prorrateo por trimestres.

En suelo rural, deberá realizar un ingreso de 1.500 euros que tendrá la consideración de entrega a cuenta de la liquidación anual del servicio.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.-La presente ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2007, habiendo adquirido carácter definitivo la citada aprobación provisional al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alhambra, a 2 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Ramón Gigante Marín.

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.-Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la ordenanza fiscal del precio público por ocupación de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.-Categorías de las calles.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 4.-Cuantía.

La cuantía del precio público será del 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 5.-Normas de gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en las respectivas autorizaciones.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.-Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente. La no presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.-Obligación al pago.

1.-La obligación al pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Licencia.

2.-El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas municipales, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposicion final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas a partir del día 1 de enero de 2008.

En Alhambra, a 2 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Ramón Gigante Marín.

Número 8.126

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de las modificaciones de varias ordenanzas